



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA EDUARDA ROA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA Y PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A

RADICADO: 15001333100320110001200

Mediante Auto del quince 15 de septiembre de 2015, se dispuso, reiterar al Abogado de la parte actora que dentro de los cinco (5) días siguiente a la ejecutoria de la Providencia, aportara la constancia del trámite dado al Oficio J3 325 de 22 de mayo de 2015 en la cual se solicita a la empresa de **INTERRAPIDISIMO** que informe "si el Oficio No 00101/2011-00012-00 de 24 de enero de 2014 expedido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja enviado el 13 de febrero de 2014 con guía No. 700001046614 (...)" fue entregado a la Arquitecta Lusa Liliana Guzmán Barrera.

No obstante, a la fecha no ha sido retirado ni tramitado dicho oficio por la parte actora, transcurrido un tiempo más que considerable, por lo que el Despacho cerrará etapa probatoria, de conformidad con el artículo 209 del C.C.A. por lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

1. Cerrar etapa probatoria.
2. Se concede a las partes un término común de diez días para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del C.C.A modificado por el Art. 59 de la ley 446 de 1998. El ministerio público podrá hacer uso de la facultad concedida en el inciso segundo del artículo citado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

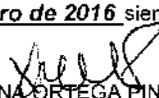

EDITH NATALIA BUTRAGO CARO
JUEZ

RECIBIDO

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 2
de hoy 19 de febrero de 2016 siendo las 8:00 A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Repetición.
DEMANDANTE: Municipio de Chiquinquirá.
DEMANDADO: Napoleón Peralta Barrera y Jaime Enrique Ortiz Franco.
RADICADO: 150012331000 2002 03089 00
ASUNTO: Auto requiere parte demandante.

Mediante auto de 15 de septiembre de 2015 (fl. 122 a 124 reverso), el Despacho ordenó nuevamente el emplazamiento del señor Jaime Enrique Ortiz Franco, el cual elaboró la Secretaria y obra a folio 125; sin embargo, a la fecha de éste proveído la parte demandante no ha dado cumplimiento a la decisión judicial.

Ahora bien, entiende el Despacho que en éste año inició un nuevo periodo constitucional en las entidades territoriales, razón por la cual, ordena requerir al Municipio de Chiquinquirá a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con lo dispuesto en el auto de 15 de septiembre de 2015 (fl. 122 a 124 reverso), en un término perentorio de veinte (20) días a partir de la ejecutoria de éste auto.

Así mismo, llama la atención a la parte demandante para que actúe con la diligencia que le corresponde como entidad pública y para con la administración de justicia, pues a la fecha han transcurrido más de trece (13) años sin que se pueda notificar la demanda por causas imputables a la parte demandante; ahora que, teniendo en cuenta la naturaleza de proceso que se ventila (restitución de dineros públicos) exige de la administración municipal un especial tratamiento y seguimiento a éste tipo de acciones.

Por Secretaria envíese copia de éste auto al buzón electrónico de la entidad pública.

Notifíquese y cúmplase.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
Juez

Cabe

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>6</u> de hoy <u>19</u> <u>de febrero de 2010</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria</p>
--



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Repetición.
DEMANDANTE: Municipio de Chiquinquirá.
DEMANDADO: Napoleón Peralta Barrera y Jaime Enrique Ortiz Franco.
RADICADO: 150012331000 2002 03093 00
ASUNTO: Auto requiere parte demandante.

Mediante auto de 8 de septiembre de 2015 (fl. 174 a 176), el Despacho ordenó nuevamente el emplazamiento del señor Jaime Enrique Ortiz Franco, el cual elaboró la Secretaria y obra a folio 177; sin embargo, a la fecha de éste proveído la parte demandante no ha dado cumplimiento a la decisión judicial.

Ahora bien, entiende el Despacho que en éste año inició un nuevo periodo constitucional en las entidades territoriales, razón por la cual, ordena requerir al Municipio de Chiquinquirá a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con lo dispuesto en el auto de 8 de septiembre de 2015 (fl. 174 a 176), en un término perentorio de veinte (20) días a partir de la ejecutoria de éste auto.

Así mismo, llama la atención a la parte demandante para que actúe con la diligencia que le corresponde como entidad pública y para con la administración de justicia, pues a la fecha han transcurrido más de trece (13) años sin que se pueda notificar la demanda por causas imputables a la parte demandante; ahora que, teniendo en cuenta la naturaleza de proceso que se ventila (restitución de dineros públicos) exige de la administración municipal un especial tratamiento y seguimiento a éste tipo de acciones.

Por Secretaria envíese copia de éste auto al buzón electrónico de la entidad pública.

Notifíquese y cúmplase.

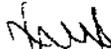

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
Juez

Cabe

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 6 de hoy 19
de febrero de 2016 siendo las 8:00 A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN: Nulidad y restablecimiento del derecho.
DEMANDANTE: WILLIAM PRADA PORTILLO.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
RADICACIÓN: 150013133003 2006 02878 00.

Vencido como se encuentra el periodo probatorio de cuarenta (40) días, señalado en el auto de 29 de mayo de 2015 (fl. 334 y reverso), se ordena correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del C.C.A.

De otro lado, a folio 364 obra renuncia al poder conferido por la parte demandada a la abogada LIZETH JUDITH CHOCONTA, la cual se presenta conforme a lo estipulado en el inciso 5º del artículo 76 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho la acepta en términos de la norma antes citada.

Notifíquese y cúmplase,


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
Juez

cabe

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>6</u> de hoy <u>19</u> <u>de febrero de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: Popular

DEMANDANTE: Luís Horacio Rosero Obando

DEMANDADO: Municipio de Moniquirá

RADICACIÓN: 15001-33-31-003-2007-00272-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído de 26 de noviembre de 2016 se requirió al Secretario de Infraestructura del Departamento de Boyacá, para que informara el trámite dado al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ANDÉN EN EL COSTADO OCCIDENTAL DEL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA ESTACIÓN DE POLICÍA HASTA EL CRUCE CON LA VÍA CENTRAL QUE CONDUCE AL MUNICIPIO DE BARBOSA SITIO DENOMINADO GUADALAJARA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ". Y, al Alcalde del municipio de Moniquirá para que indicara si el referido proyecto fue viabilizado, o si fue notificada la devolución del proyecto para los respectivos ajustes, además de las diferentes acciones que adelantó para el cumplimiento del fallo popular (fl. 535).

A folio 538 obra oficio suscrito por el Secretario de Planeación Municipal de Moniquirá donde informa que el 4 de diciembre de 2015 fue devuelto el proyecto para realizar ajustes, por lo que hasta el 17 de diciembre siguiente se radicaría el nuevo proyecto ante la Gobernación de Boyacá y así continuar con el proceso de viabilidad. Además señaló que para la vigencia de 2016, el ente territorial asignó los recursos económicos para realizar la primera etapa del respectivo andén.

Por su parte, el Director Jurídico del Departamento de Boyacá indicó que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ANDÉN EN EL COSTADO OCCIDENTAL DEL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA ESTACIÓN DE POLICÍA HASTA EL CRUCE CON LA VÍA CENTRAL QUE CONDUCE AL MUNICIPIO DE BARBOSA SITIO DENOMINADO GUADALAJARA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ", presentó nuevamente inconsistencias en el presupuesto, metodología y otros requisitos, por lo que se radicó la devolución el 3 de diciembre de 2015 (fl. 548-549).

En los documentos aportados por el Secretario de Planeación del municipio de Moniquirá se observa que el 18 de diciembre de 2015, el Alcalde presentó la corrección del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ANDÉN EN EL COSTADO OCCIDENTAL DEL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA ESTACIÓN DE POLICÍA HASTA EL CRUCE CON LA VÍA CENTRAL QUE CONDUCE AL MUNICIPIO DE BARBOSA SITIO DENOMINADO GUADALAJARA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ", ante el Gobernador de Boyacá, razón por la cual se requerirá a la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Boyacá para que manifieste el trámite dado al proyecto radicado el 18 de diciembre de 2015, indicando si el mismo ha sido objeto de correcciones o si por el contrario resulta viable.

De otro lado, la abogada Bellanyth Avila Castillo presenta renuncia al poder conferido por el municipio de Moniquirá, sin aportar la comunicación que refiere el artículo 76 del C.G.P., no obstante, a folio 550 obra memorial poder otorgado por

el representante legal del municipio de Moniquirá a favor del abogado Mario Julián Munevar Umba (fl. 550), razón por la cual se aceptará la renuncia y se reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado del ente territorial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

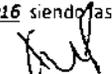
Prímero: Por secretaría, requiérase a la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Boyacá, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe al Juzgado el trámite dado al proyecto radicado el 18 de diciembre de 2015 por el Alcalde del Municipio de Moniquirá denominado "CONSTRUCCIÓN DE ANDÉN EN EL COSTADO OCCIDENTAL DEL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA ESTACIÓN DE POLICÍA HASTA EL CRUCE CON LA VÍA CENTRAL QUE CONDUCE AL MUNICIPIO DE BARBOSA SITIO DENOMINADO GUADALAJARA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ", , indicado si cumple los requisitos para su viabilidad, o si fue objeto de correcciones. En todo caso deberá aportar copia de los documentos que soporten las actuaciones del Departamento de Boyacá en el trámite de dicho proyecto.

Segundo: Acéptese la renuncia de la abogado Bellanyth Avila Castillo, como apoderado del Municipio de Moniquirá.

Tercero: Reconózcase personería jurídica al abogado Mario Julián Munevar Umba, portador de la T.P. No. 92.166 del C.S de la J., como apoderado judicial del municipio de Moniquirá en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder visible a folio 550.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGAO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>6</u> de hoy <u>19</u> <u>DE FEBRERO DE 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN: Nulidad y restablecimiento del derecho.
DEMANDANTE: EDNA JULIETTE PEDROZO CASTRO.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
RADICACIÓN: 150013331003 2009 00211 00.
TEMA: Accede solicitud de copias auténticas.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante (fl. 279), y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., el Despacho dispone que se expidan a costa de la solicitante copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, hágase la anotación de que es la primera copia que presta mérito ejecutivo y expídase la constancia de ejecutoria de las mismas, previa verificación por parte de la Secretaria del pago de arancel judicial, a razón de \$ 100 pesos m/cte. por página autenticada (Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero de 2016), los cuales deben ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario de Colombia (Circular DEAJC15-61 de 23 de noviembre de 2015); para el caso de la constancia de ejecutoria, el pago de la certificación por valor de \$ 6.000 pesos m/cte., Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero de 2016, los cuales deben ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario de Colombia (Circular DEAJC15-61 de 23 de noviembre de 2015).

Notifíquese y cúmplase,


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
Juez

cabe

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No <u>6</u> de hoy <u>19</u> <u>de febrero de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría</p>

los devengarán intereses
... y moratorios
Expediente: No. 2010 00118
Demandante: LUZ ENNA RUÍZ DE NEIRA
Demandado: UGPP
Nulidad y restablecimiento del derecho



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN: Nulidad y restablecimiento del derecho.
DEMANDANTE: LUZ ENNA RUÍZ DE NEIRA.
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN, hoy UGPP.
RADICACIÓN: 150013331706 2010 00118 00.

A folio 265 del cuaderno No. 2, mediante oficio de 20 de enero de 2016, el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho para que se requiera a la entidad demandada, con la finalidad de que dé cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, para el efecto anexó copias de la actuación surtida ante la entidad tendiente al pago de la misma (fls. 267 a 288).

Al respecto, y comoquiera que la sentencia se dio en vigencia del Código Contencioso Administrativo, le siguen aplicando sus disposiciones en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 308 del CPACA; en concreto, lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A, que al efecto expresa:

"Artículo 177. Efectividad de condenas contra entidades públicas. Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada.

El agente del ministerio público deberá tener una lista actual de tales sentencias, y dirigirse a los funcionarios competentes cuando preparen proyectos de presupuestos básicos o los adicionales, para exigirles que incluyan partidas que permitan cumplir en forma completa las condenas, todo conforme a las normas de la ley orgánica del presupuesto.

El Congreso, las asambleas, los concejos, el Contralor General de la República, los contralores departamentales, municipales y distritales, el Consejo de Estado y los tribunales contencioso administrativos y las demás autoridades del caso deberán abstenerse de aprobar o ejecutar presupuestos en los que no se hayan incluido partidas o apropiaciones suficientes para atender al pago de todas las condenas que haya relacionado el Ministerio Público.

Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.

Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias comerciales durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria, después de este término. Texto Subrayado declarado INEXEQUIBLE por Corte Constitucional mediante Sentencia C-188 de 1999

*Inciso. 6º Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide de una condena o de la que apruebe una conciliación, **sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto.** cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.*

Inciso 7º En asuntos de carácter laboral, cuando se condene a un reintegro y dentro del término de seis meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, éste no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo."

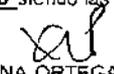
Ahora bien, a folios 268 y 269 del cuaderno No. 2, la entidad demandada le contestó a la solicitud de pago de la sentencia del proceso de la referencia adelantada por el apoderado de la parte demandante, que no se aportaron todos los documentos requeridos para el pago, negando la solicitud de pago de cumplimiento de fallo judicial mediante Resolución No. RDP 049079 de 24 de noviembre de 2015, acto administrativo que goza de la presunción de legalidad.

Así las cosas, se indica a la parte demandante que cumpla con dispuesto en el inciso 6º del artículo 177 del C.C.A., acompañando la documentación exigida por la entidad demandada para que el pago efectivo de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase,


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
Juez

cabe

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>6</u> de hoy <u>19</u> <u>de febrero de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

REF: EJECUTIVO.

EJECUTANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

EJECUTADA: Compañía Aseguradora CONFIANZA S.A.

RADICACIÓN: 150011331002201100114-00 .

ASUNTO: Aprueba liquidación de costas.

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 342, la Secretaria del Despacho elaboró la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en el numeral Tercero de la Sentencia proferida en audiencia realizada el 9 de diciembre de 2015, la cual se ajusta a los lineamientos allí señalados, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la aprueba.

De otra parte, a folio 344 y siguientes obra poder conferido por el Apoderado general del Departamento de Boyacá a la abogada Gloria Yamile Roncancio Alfonso, el cual se encuentra debidamente soportado, razón por la que se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la entidad actora, en los términos y para los efectos allí contenidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

<p>JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>6</u> de hoy 19 de febrero de 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Ximena Ortega Pinto Secretaria</p>
--